

**CT-VT/J-10-2019 DERIVADO DEL
DIVERSO UT-J/0720/2019**

INSTANCIA VINCULADA:

- DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y DE
REGISTRO PATRIMONIAL.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **treinta de septiembre de dos mil diecinueve**.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de información. El diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000182519, requiriendo:

“...Solicitud de información sobre procedimientos y sanciones a servidores públicos para los años 2014 a 2019.

Aclaraciones: Se solicita, por favor, que la información solicitada se entregue anualizada y separando los procedimientos integrados de forma previa a la entrada en vigor del Sistema Nacional/Estatal Anticorrupción los procedimientos integrados con posterioridad a la entrada en vigor del Sistema Nacional Anticorrupción.

A esta autoridad se solicita en relación a las sanciones impuestas a los servidores públicos de este Poder Judicial Federal, con motivo de faltas administrativas, la siguiente información:

1. Se solicita el Manual, Diagrama de flujo y/o directivas utilizadas para la integración de procedimientos en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos, así como para la aplicación de sanciones impuestas a servidores públicos (en caso de existir). También, en caso de existir distintas versiones para el periodo en que se solicita la información, se solicitan las distintas versiones de los mismos.

2. Se solicita el Manual, Diagrama de flujo y/o directivas utilizadas para la clasificación de la información relacionada con procedimientos en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos, así como para clasificación de sanciones impuestas a servidores públicos (en caso de existir).
También en caso de existir distintas versiones para el periodo que se solicita la información, se solicitan las distintas versiones de los mismos.
3. Los informes anuales presentados por esta dependencia en donde se observe la información rendida sobre investigación, acusación y/o sanciones por faltas administrativas de los servidores públicos.
4. Número de denuncias, queja, informes de auditoría, o cualquier otro medio que haya recibido esta dependencia, a efecto de sancionar a servidores público (por año).
5. Número de expedientes iniciados para imponer responsabilidades administrativas a servidores públicos (por año).
6. Identificación de las causas por las cuales (sic) se inicia un procedimiento de responsabilidades administrativas a servidores públicos (en forma general, no por expediente. Por ejemplo: 'abuso de funciones').
7. Número de expedientes que fueron concluidos sin una resolución definitiva (por año) (por ejemplo: archivo por inactividad; caducidad; prescripción; incompetencia, etc.).
8. Número de expedientes que fueron concluidos con resolución definitiva absolutoria (por año).
9. Número de expedientes que fueron concluidos con resolución definitiva que determinó la existencia de responsabilidad administrativa (por año).
10. Identificación del tipo de sanción impuesta y su cuantía, de forma general, sin identificar datos personales (p.ej., inhabilitación por X plazo; multa por X monto, etc.)
11. Identificación de las causas de responsabilidad específicas, sin identificar datos personales (p.ej., 'abuso de funciones', 'cohecho', etc.) (Por año).
12. Identificación de cuántas resoluciones causaron estado por no haberse interpuesto medio defensa alguno en contra de las resoluciones (por año).
13. Identificación de cuántas resoluciones fueron impugnadas (por año)
14. Identificación de los medios de defensa interpuestos en contra de las resoluciones (por año, de forma general, p.ej.: 'recurso de revisión: 25', 'juicio de amparo: 50').
15. Identificación, en caso de ser posible, del tipo de agravio que se alega en la impugnación. Si no se cuenta con la información, no es necesario.

16. *Identificación de en cuántos casos se declaró improcedente el medio de defensa (por año).*

17. *Identificación de en cuántos casos se declaró fundado el medio de defensa (por año).*

18. *Identificación de la causa por la cuál se declaró fundado el medio de defensa (por año) (por ejemplo: incompetencia, falta de pruebas, vicio en el procedimiento, etc.).*

19. *Identificación de cuántos casos se declaró la nulidad de la resolución para el efecto de reponer el procedimiento.*

20. *Identificación de en cuántos casos se volvió a emitir una resolución condenatoria.*

21. *Identificación de en cuántos casos se declaró la nulidad de la sanción de forma absoluta (casos en que no es posible emitir una nueva resolución, p.ej., nulidad lisa y llana) (por año).”¹*

SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud. Por acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 7 del “Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.” (LINEAMIENTOS TEMPORALES), determinó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UT-J/0720/2019².

TERCERO. Requerimiento de informe. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2504/2019, de veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General requirió a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que le informaran en esencia

¹ Expediente UT-J/0720/2019, fojas 6 y 7.

² *Ibidem.* Foja 8 a 11.

sobre: 1) la existencia o inexistencia de la información; 2) La clasificación de la misma, debiendo fundar y motivar dicha clasificación; 3) La modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo peticionado; y, 4) en su caso, el costo de la reproducción³.

CUARTO. Prórroga. En sesión celebrada el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo extraordinario para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa⁴.

QUINTO. Informe de la instancia requerida. Por oficio CSCJN/DGRARP-TAIPDP/1792/2019, de cinco de septiembre de dos mil diecinueve, la Directora General de Responsabilidades y de Registro Patrimonial de este Alto Tribunal, manifestó lo siguiente:

“(...)

1. (...)

Se cuenta con copia simple del Manual de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas de 30 de junio de 2010, el cual se digitalizó, para enviarse a la cuenta de correo unidadenlace@mail.scjn.gob.mx, con la precisión de que se está elaborando un nuevo manual de procedimientos, acorde con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) y en el título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF).

2. (...)

En los archivos de esta dirección general no existe un documento con las características requeridas. No obstante, se debe considerar que la clasificación de la información se realiza atendiendo lo dispuesto en la Ley General de Transparencia (LGT), Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDP), LGRA y demás normativa aplicable.

3. (...)

La información solicitada se encuentra disponible en los Informes Anuales del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultables en la

³ *Ibídem.* Fojas 4 y 5.

⁴ *Ibídem.* Foja 13.

liga <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/informe>

4. (...)

Se informa el número de quejas o denuncias recibidas por año de 2014 a 19 de agosto de 2019 en que se recibió la solicitud.

Año	Número de quejas o denuncias
2014	80
2015	83
2016	158
2017	61
2018	75
2019	65

5. (...)

Para atender este punto de la solicitud, se consideran solo aquellos asuntos en los que se inició procedimiento de responsabilidad administrativa, derivado de los cuales, la autoridad competente para dictar la resolución, pudiera imponer sanción, que corresponde a la frase utilizada en la solicitud 'imponer responsabilidades administrativas'

Año	Cantidad de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados
2014	49
2015	45
2016	99
2017	26
2018	8
2019	5

6. (...)

Tomando en cuenta el periodo mencionado en la solicitud, se señala que de 2014 al 18 de julio de 2017, las causas por las que se iniciaba procedimiento de responsabilidad administrativa a un servidor público de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estaban previstas en el artículo 131 de la LOPJF y en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP). A partir del 19 de julio de 2017, las causas por las que se inicia procedimiento son las previstas en el citado artículo 131 de la LOPJF, así como en los artículos 49 a 64 de la LGRA.

7. (...)

**CT-VT/J-10-2019 DERIVADO DEL
DIVERSO UT-J/0720/2019.**

Al respecto, es necesario señalar que en todos los expedientes se emite una resolución definitiva, pero atendiendo a lo señalado en este punto de la solicitud, se proporciona el número de asuntos en los que no se inició procedimiento.

AÑO	Asuntos en los que NO se inició procedimiento de responsabilidad administrativa
2014	31
2015	38
2016	59
2017	35
2018	67
2019	60

8. (...)

Se proporciona el número de los asuntos en que se inició procedimiento de responsabilidad administrativa y la autoridad resolutora no impuso sanción.

AÑO	Procedimientos de responsabilidad administrativa en que no se impuso sanción
2014	1
2015	1
2016	1
2017	0
2018	0
2019	0

9. (...)

Se informa el número de procedimientos de responsabilidad administrativa con resolución que ha causado ejecutoria en los que se impuso sanción.

AÑO	Procedimientos de responsabilidad Administrativa en que se impuso sanción
2014	48
2015	42
2016	57
2017	6
2018	0
2019	0

10. (...)

El artículo 135 de la LOPJF establece las sanciones que pueden imponerse como resultado de un procedimiento de

responsabilidad administrativa, siendo las siguientes: apercibimiento privado o público; amonestación privada o pública; sanción económica; suspensión; destitución del puesto, e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

11. (...)

La información que se proporciona corresponde a la de los asuntos en que se ha emitido resolución definitiva a la fecha de este informe, determinando la imposición de una sanción.

AÑO	Causa de responsabilidad
2014	Artículo 8, fracción I LFRASP. Artículo 8, fracción II LFRASP. Artículo 8, fracción VI LFRASP. Artículo 8, fracción XV LFRASP. Artículo 8, fracción XXIV LFRASP.
2015	Artículo 8, fracción I LFRASP. Artículo 8, fracción VI LFRASP. Artículo 8, fracción XV LFRASP. Artículo 8, fracción XVII LFRASP. Artículo 8, fracción XXIV LFRASP.
2016	Artículo 8, fracción I LFRASP. Artículo 8, fracción II LFRASP. Artículo 8, fracción VI LFRASP. Artículo 8, fracción XIV LFRASP.
2017	Artículo 8, fracción II LFRASP.
2018	No se han resuelto
2019	No se han resuelto

12. (...)

Corresponde a las resoluciones dictadas por el Ministro Presidente contra las que no se interpuso el recurso de inconformidad previsto en el artículo 40, segundo párrafo y 72 del Acuerdo General Plenario 9/2005.

AÑO	Resoluciones que causaron estado sin que se interpusiera medio de defensa
2014	46
2015	40
2016	58
2017	6
2018	0
2019	0

13. (...)

**CT-VT/J-10-2019 DERIVADO DEL
DIVERSO UT-J/0720/2019.**

Se informa el dato de recursos de inconformidad interpuestos contra resoluciones de responsabilidad administrativa dictadas por el Ministro Presidente y que ya fueron resueltos.

AÑO	RESOLUCIONES IMPUGNADAS
2014	2
2015	3
2016	1
2017	0
2018	0
2019	0

14. (...)

Los artículos 40, segundo párrafo y 72 del Acuerdo General Plenario 9/2005 prevén el recurso de inconformidad contra las resoluciones que emite el Ministro Presidente.

15. (...)

En los archivos de esta dirección general no se cuenta con un documento que contenga esos datos en los términos señalados en la solicitud.

16. (...)

De acuerdo con las atribuciones conferidas a esta dirección general, no se tiene conocimiento de algún asunto en que se haya declarado improcedente el recurso de inconformidad.

17. (...)

En un asunto.

18. (...)

En los archivos de esta dirección general no se cuenta con un documento que contenga esos datos en los términos señalados en la solicitud.

19. (...)

La respuesta es igual a cero.

20. (...)

En ninguno.

21. (...)

La respuesta es igual a cero.

(...).⁵

⁵ *Ibidem.* Fojas 20 a 23.

SEXTO. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2773/2019, de trece de septiembre dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia⁶.

SÉPTIMO. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia conforme al turno, ordenó su remisión al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución condigna, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los LINEAMIENTOS TEMPORALES⁷.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Comité es competente para conocer y resolver de la presente clasificación de información, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º y 6º, apartado A, de la Constitución; 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 44, fracciones I y II, de la Ley General; así como 65, fracciones I y II, de la Ley Federal; y 23, fracción II, de los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁸.

⁶ Expediente CT-VT/J-10-2019. Fojas 1 a 3. La numeración es añadida.

⁷ *Ibidem*. Foja 4 y vuelta. La numeración es añadida.

⁸ Aprobado en el Acuerdo General de Administración 05/2015, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO. Estudio de fondo. Del análisis de los antecedentes se advierte que la solicitud de información busca se le proporcione información referente a:

“Solicitud de información sobre procedimientos y sanciones a servidores públicos para los años 2014 a 2019.

Aclaraciones: Se solicita, por favor, que la información solicitada se entregue anualizada y separando los procedimientos integrados de forma previa a la entrada en vigor del Sistema Nacional/Estatal Anticorrupción los procedimientos integrados con posterioridad a la entrada en vigor del Sistema Nacional Anticorrupción.

A esta autoridad se solicita en relación a las sanciones impuestas a los servidores públicos de este Poder Judicial Federal, con motivo de faltas administrativas, la siguiente información:

1. Se solicita el Manual, Diagrama de flujo y/o directivas utilizadas para la integración de procedimientos en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos, así como para la aplicación de sanciones impuestas a servidores públicos (en caso de existir). También, en caso de existir distintas versiones para el periodo en que se solicita la información, se solicitan las distintas versiones de los mismos.

2. Se solicita el Manual, Diagrama de flujo y/o directivas utilizadas para la clasificación de la información relacionada con procedimientos en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos, así como para clasificación de sanciones impuestas a servidores públicos (en caso de existir).

También en caso de existir distintas versiones para el periodo que se solicita la información, se solicitan las distintas versiones de los mismos.

3. Los informes anuales presentados por esta dependencia en donde se observe la información rendida sobre investigación, acusación y/o sanciones por faltas administrativas de los servidores públicos.

4. Número de denuncias, queja, informes de auditoría, o cualquier otro medio que haya recibido esta dependencia, a efecto de sancionar a servidores público (por año).

5. Número de expedientes iniciados para imponer responsabilidades administrativas a servidores públicos (por año).

6. Identificación de las causas por las cuales (sic) se inicia un procedimiento de responsabilidades administrativas a servidores públicos (en forma general, no por expediente. Por ejemplo: ‘abuso de funciones’).

7. *Número de expedientes que fueron concluidos sin una resolución definitiva (por año) (por ejemplo: archivo por inactividad; caducidad; prescripción; incompetencia, etc.).*
8. *Número de expedientes que fueron concluidos con resolución definitiva absolutoria (por año).*
9. *Número de expedientes que fueron concluidos con resolución definitiva que determinó la existencia de responsabilidad administrativa (por año).*
10. *Identificación del tipo de sanción impuesta y su cuantía, de forma general, sin identificar datos personales (p.ej., inhabilitación por X plazo; multa por X monto, etc.)*
11. *Identificación de las causas de responsabilidad específicas, sin identificar datos personales (p.ej., 'abuso de funciones', 'cohecho', etc.) (Por año).*
12. *Identificación de cuántas resoluciones causaron estado por no haberse interpuesto medio defensa alguno en contra de las resoluciones (por año).*
13. *Identificación de cuántas resoluciones fueron impugnadas (por año)*
14. *Identificación de los medios de defensa interpuestos en contra de las resoluciones (por año, de forma general, p.ej.: 'recurso de revisión: 25', 'juicio de amparo: 50').*
15. *Identificación, en caso de ser posible, del tipo de agravio que se alega en la impugnación. Si no se cuenta con la información, no es necesario.*
16. *Identificación de en cuántos casos se declaró improcedente el medio de defensa (por año).*
17. *Identificación de en cuántos casos se declaró fundado el medio de defensa (por año).*
18. *Identificación de la causa por la cuál se declaró fundado el medio de defensa (por año) (por ejemplo: incompetencia, falta de pruebas, vicio en el procedimiento, etc.).*
19. *Identificación de cuántos casos se declaró la nulidad de la resolución para el efecto de reponer el procedimiento.*
20. *Identificación de en cuántos casos se volvió a emitir una resolución condenatoria.*
21. *Identificación de en cuántos casos se declaró la nulidad de la sanción de forma absoluta (casos en que no es posible emitir una nueva resolución, p.ej., nulidad lisa y llana) (por año)."*

En ese sentido, la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial de este Alto Tribunal, mediante oficio de cinco de septiembre de dos mil diecinueve, precisó que responde a cada punto de la petición solamente por lo que hace a los procedimientos y

sanciones de los servidores públicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con el objeto de realizar un estudio ordenado e integral del asunto que nos ocupa, se agruparon en tres rubros la respuesta que dio el área vinculada, esto es, a) información proporcionada; b) inexistencia de información; y, c) requerimiento de información.

a) Información proporcionada

El área vinculada proporcionó la información correspondiente a los puntos **1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 19, 20 y 21**, al manifestar que:

1. Se cuenta con copia simple del Manual de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas de 30 de junio de 2010, el cual se digitalizó, para enviarse a la cuenta de correo unidadenlace@mail.scjn.gob.mx, con la precisión de que se está elaborando un nuevo manual de procedimientos, acorde con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) y en el título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF).

3. La información solicitada se encuentra disponible en los Informes Anuales del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultables en la liga <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/informe>

4. Se informa el número de quejas o denuncias recibidas por año de 2014 a 19 de agosto de 2019 en que se recibió la solicitud.

Año	Número de quejas o denuncias
2014	80
2015	83
2016	158
2017	61
2018	75
2019	65

5. Para atender este punto de la solicitud, se consideran solo aquellos asuntos en los que se inició procedimiento de responsabilidad administrativa, derivado de los cuales, la autoridad competente para dictar la resolución, pudiera imponer sanción, que corresponde a la frase utilizada en la solicitud 'imponer responsabilidades administrativas'.

Año	Cantidad de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados
2014	49
2015	45
2016	99
2017	26
2018	8
2019	5

6. Tomando en cuenta el periodo mencionado en la solicitud, se señala que de 2014 al 18 de julio de 2017, las causas por las que se iniciaba procedimiento de responsabilidad administrativa a un servidor público de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estaban previstas en el artículo 131 de la LOPJF y en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP). A partir del 19 de julio de 2017, las causas por las que se inicia procedimiento son las previstas en el citado artículo 131 de la LOPJF, así como en los artículos 49 a 64 de la LGRA.

7. Al respecto, es necesario señalar que en todos los expedientes se emite una resolución definitiva, pero atendiendo a lo señalado en este punto de la solicitud, se proporciona el número de asuntos en los que no se inició procedimiento.

AÑO	Asuntos en los que NO se inició procedimiento de responsabilidad administrativa
2014	31
2015	38
2016	59
2017	35
2018	67
2019	60

8. Se proporciona el número de los asuntos en que se inició procedimiento de responsabilidad administrativa y la autoridad resolutora no impuso sanción.

**CT-VT/J-10-2019 DERIVADO DEL
DIVERSO UT-J/0720/2019.**

AÑO	Procedimientos de responsabilidad administrativa en que no se impuso sanción
2014	1
2015	1
2016	1
2017	0
2018	0
2019	0

9. Se informa el número de procedimientos de responsabilidad administrativa con resolución que ha causado ejecutoria en los que se impuso sanción.

AÑO	Procedimientos de responsabilidad Administrativa en que se impuso sanción
2014	48
2015	42
2016	57
2017	6
2018	0
2019	0

10. El artículo 135 de la LOPJF establece las sanciones que pueden imponerse como resultado de un procedimiento de responsabilidad administrativa, siendo las siguientes: apercibimiento privado o público; amonestación privada o pública; sanción económica; suspensión; destitución del puesto, e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

11. La información que se proporciona corresponde a la de los asuntos en que se ha emitido resolución definitiva a la fecha de este informe, determinando la imposición de una sanción.

AÑO	Causa de responsabilidad
2014	Artículo 8, fracción I LFRASP. Artículo 8, fracción II LFRASP. Artículo 8, fracción VI LFRASP. Artículo 8, fracción XV LFRASP. Artículo 8, fracción XXIV LFRASP.
2015	Artículo 8, fracción I LFRASP. Artículo 8, fracción VI LFRASP. Artículo 8, fracción XV LFRASP.

	<i>Artículo 8, fracción XVII LFRASP. Artículo 8, fracción XXIV LFRASP.</i>
2016	<i>Artículo 8, fracción I LFRASP. Artículo 8, fracción II LFRASP. Artículo 8, fracción VI LFRASP. Artículo 8, fracción XIV LFRASP.</i>
2017	<i>Artículo 8, fracción II LFRASP.</i>
2018	<i>No se han resuelto</i>
2019	<i>No se han resuelto</i>

12. Corresponde a las resoluciones dictadas por el Ministro Presidente contra las que no se interpuso el recurso de inconformidad previsto en el artículo 40, segundo párrafo y 72 del Acuerdo General Plenario 9/2005.

AÑO	Resoluciones que causaron estado sin que se interpusiera medio de defensa
2014	46
2015	40
2016	58
2017	6
2018	0
2019	0

13. Se informa el dato de recursos de inconformidad interpuestos contra resoluciones de responsabilidad administrativa dictadas por el Ministro Presidente y que ya fueron resueltos.

AÑO	RESOLUCIONES IMPUGNADAS
2014	2
2015	3
2016	1
2017	0
2018	0
2019	0

16. De acuerdo con las atribuciones conferidas a esta dirección general, no se tiene conocimiento de algún asunto en que se haya declarado improcedente el recurso de inconformidad.

17. En un asunto.

19. La respuesta es igual a cero.

20. En ninguno.

21. La respuesta es igual a cero.

En esas condiciones, toda vez que el área vinculada citada precisó en su oficio y en el documento que pone a disposición y que adjunta, la información solicitada se tienen por desahogados los puntos de la petición, en los términos anteriormente señalados, por lo que se estima que se encuentra atendido el derecho a la información correspondiente; por tanto, se instruye a la Unidad General de Transparencia para que ponga a disposición la información proporcionada por el área vinculada.

b) Inexistencia de información.

El derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución, en consonancia con el 13 de la Convención, cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido por todas las personas.

En este sentido, en concordancia con el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones⁹, la Ley General, en sus artículos 3, fracción VII; 4, 18 y 19¹⁰, establece que el derecho de acceso a la información, comprende

⁹ Corte IDH. *Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C, No., 151, párr. 92; Corte IDH. *Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, No. 219, párr. 197.

¹⁰ "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.

Bajo ese contexto, se tiene que la autoridad vinculada correspondiente a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, señaló que respecto de la información solicitada referente a los puntos **2, 15 y 18**, esto es, el Manual, Diagrama de flujo y/o directivas utilizadas para la clasificación de la información relacionada con procedimientos en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos, así como para clasificación de sanciones impuestas a servidores públicos, también en caso de existir distintas versiones para el periodo que se solicita la información, se solicitan las distintas versiones de los mismos; Identificación, del tipo de agravio que se alega en la impugnación; y, Identificación de la causa por la cual se declaró fundado el medio de defensa (por año), respectivamente, que no cuenta con un documento con las características requeridas en dichos puntos de la solicitud.

En ese sentido, conforme al ámbito de atribuciones de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial contenido en el artículo 33 del Reglamento Orgánico en Materia de

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

**CT-VT/J-10-2019 DERIVADO DEL
DIVERSO UT-J/0720/2019.**

Administración de este Alto Tribunal¹¹, no se establece la obligación de contar con la información requerida con el grado de especificidad solicitado por el peticionario; por tanto, este Comité de Transparencia considera que no se está ante el supuesto previsto en la fracción I, del artículo 138, de la ley general citada, por los cuales deba tomar medidas para localizar los datos solicitados.

¹¹ **Artículo 33.** El Director General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, revisar y proponer los proyectos normativos que se requieran para lograr que la Contraloría cumpla con sus atribuciones y obligaciones;
- II. Elaborar las normas y lineamientos que regulen el procedimiento de recepción, registro, control, resguardo y análisis de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos obligados ante la Suprema Corte, en términos de las disposiciones de observancia general aplicables en la materia;
- III. Elaborar los proyectos de formatos en que los servidores públicos obligados ante la Suprema Corte, deben presentar las declaraciones de situación patrimonial;
- IV. Informar al titular de la Contraloría respecto al cumplimiento en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial recibidas;
- V. Llevar a cabo el análisis y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos obligados de presentar declaración patrimonial y someter al titular de la Contraloría su resultado, así como la propuesta de acciones a que haya lugar, según sea el caso.
- VI. Llevar el registro de la recepción de bienes y donaciones a los que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y proponer al Contralor el destino que deba dárseles;
- VII. Fungir como autoridad substanciadora en los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la normatividad interna aplicable;
- VIII. Proponer y, en su caso, acordar en forma conjunta con el titular de la Contraloría el desechamiento de quejas o denuncias por no acreditarse la existencia de una conducta infractora o la probable responsabilidad del servidor público, o bien el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, así como los diversos acuerdos de trámite y los proyectos de dictamen en términos de las normas aplicables a la materia;
- IX. Recibir quejas o denuncias y substanciar los procedimientos por acoso laboral o sexual en atención a la normativa interna aplicable;
- X. Mantener actualizado el sistema de registro de servidores públicos sancionados y proponer al titular de la Contraloría la celebración de convenios con otras autoridades, con el fin de evitar la contratación de personas inhabilitadas para desempeñar un cargo público;
- XI. Proponer al titular de la Contraloría, los lineamientos para la instrumentación de actas administrativas de entrega-recepción, destrucción o incineración de documentos, sellos, facsímiles y papelería obsoleta, así como de hechos;
- XII. Proponer al titular de la Contraloría el dictamen sobre la responsabilidad que, en su caso, surja con motivo de los siniestros por robo, extravío o daño de los bienes de la Suprema Corte en términos de las normas aplicables y, en su caso, sobre el pago del deducible;
- XIII. Determinar las irregularidades detectadas durante la participación en las actas administrativas, con el fin de establecer las medidas preventivas necesarias para lograr una eficaz administración de recursos humanos y materiales y, en su caso, se programe el seguimiento correspondiente en el programa de auditoría o, en su caso, se proponga hacerlo del conocimiento de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas;
- XIV. (DEROGADA, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2018)
- XV. Coadyuvar en las auditorías especiales que le sean instruidas por el titular de la Contraloría; y,
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por el titular de la Contraloría.

Bajo ese contexto, con fundamento en el artículo 138, fracción II, de la citada Ley General¹², así como 23, fracción II, de los LINEAMIENTOS TEMPORALES¹³, lo procedente es declarar como **inexistente** la información aludida.

c) Requerimiento de información

Del análisis de la información requerida en el punto **14** de la solicitud se advierte que el peticionario, en específico, busca conocer la “14. *Identificación de los medios de defensa interpuestos en contra de las resoluciones (por año, de forma general, p.ej. ´recurso de revisión: 25, “juicio de amparo: 50 ´)*”.

Bajo ese contexto, el área vinculada señaló en su informe que los artículos 40, segundo párrafo y 72 del Acuerdo General Plenario 9/2005 prevén el recurso de inconformidad contra las resoluciones del Ministro Presidente; sin embargo, este Comité de Transparencia estima que con dicha respuesta no se atiende a lo requerido por el peticionario ya que de la lectura integral de lo peticionado en dicho punto se advierte que desea conocer el número de recursos interpuestos desglosado por año del periodo de dos mil catorce al diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

Así, para dotar de eficacia el derecho de acceso a la información del peticionario, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General

¹² Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

[...]

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

[...]

¹³ Artículo 23

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en la Ley General, las siguientes:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las instancias en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada. El Comité cuidará que la información entregada por las instancias se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud. [...]

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, para que a partir de las atribuciones que tiene conferidas, en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, emita un informe complementario en el que atienda puntualmente lo requerido en el punto 14 de la solicitud referente al número de recursos interpuestos, desglosado por año, del periodo de dos mil catorce al diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, en el que señale la existencia de la información, su correspondiente clasificación y la modalidad disponible de la misma.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendido el derecho a la información del peticionario en términos de lo señalado en el considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad General, para los efectos precisados en esta determinación.

TERCERO. Se declara la inexistencia de la información precisada en la presente determinación.

CUARTO. Se requiere al área vinculada en términos de lo determinado en la parte final de esta resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, al área vinculada, así como a la Secretaria Técnica y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES
ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**CT-VT/J-10-2019 DERIVADO DEL
DIVERSO UT-J/0720/2019.**

**LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

JCRC/iasi